



## MANUAL PARA CONTESTACIÓN DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO DE SUELDOS, SALARIO Y PENSIONES.

### • ¿Quién debe contestar la diligencia de embargo de sueldos, salarios y pensiones?

La persona física o jurídica a la que se haya notificado la diligencia de embargo como entidad colaboradora con la Administración en su condición de empleadora / pagadora del obligado al pago deudor de este Ayuntamiento de Málaga.

### • ¿Cuál es el medio de contestación de la diligencia de embargo de sueldos, salarios y pensiones?

La forma general de contestación será electrónica mediante el formulario establecido en el trámite **RECAUDACION. Embargo de sueldos, salarios y pensiones. Relaciones con entidades pagadoras** sito en la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección web <https://sede.malaga.eu>.

**Solo podrá utilizar otro medio de contestación en el caso que no esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administraciones Públicas, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, para lo que tendrá que rellenar el impreso de contestación de la diligencia de embargo de salarios existente en el trámite y entregarlo a este Organismo a través del servicio de Registro de Documentos.**

### • ¿Qué consecuencias tiene el incumplimiento de esta obligación?

El embargo deberá ejecutarse en sus estrictos términos, y su incumplimiento por el obligado al pago y por cualquier persona física o jurídica obligada a colaborar en el embargo así como la obstrucción o inhibición en la práctica de dichas órdenes, podrá dar lugar a la incoación de expediente sancionador, sin perjuicio de las acciones penales que procedan.

Además, serán responsables solidarios del pago de la deuda tributaria pendiente y en su caso, del de las sanciones tributarias, incluidos el recargo y el interés de demora del periodo ejecutivo cuando procedan, hasta el importe del valor de los bienes o derechos que se hubieran podido embargar o enajenar por la Administración tributaria, las siguientes personas o entidades:

- Las que sean causantes o colaboren en la ocultación o transmisión de bienes o derechos del obligado al pago con la finalidad de impedir la actuación de la Administración Tributaria.
- Las que por culpa o negligencia incumplan las órdenes de embargo.
- Las que con conocimiento del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de los bienes.
- Las personas o entidades depositarias de los bienes del deudor que, una vez recibida la notificación del embargo, colaboren o consientan en el levantamiento de aquellos.

### • ¿Qué debo tener en cuenta para calcular el importe a embargar del empleado?



Sobre el haber líquido a percibir por el trabajador deberá descontar la cantidad correspondiente según lo preceptuado en el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil que establece:

**Art 607. Embargo de sueldos y pensiones.**

1. *Es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional.*
2. *Los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a esta escala:*
  - 1º. *Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30 por 100.*
  - 2º. *Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50 por 100.*
  - 3º. *Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60 por 100.*
  - 4º. *Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75 por 100.*
  - 5º. *Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90 por 100.*
3. *Si el ejecutado es beneficiario de más de una percepción, se acumularán todas ellas para deducir una sola vez la parte inembargable. Igualmente serán acumulables los salarios, sueldos y pensiones, retribuciones o equivalentes de los cónyuges cuando el régimen económico que les rija no sea el de separación de bienes y rentas de toda clase, circunstancia que habrán de acreditar al tribunal.*

Para el cálculo del importe podrá utilizar el programa de cálculo que se pone a su disposición en la sede electrónica <https://sede.malaga.eu> seleccionando la opción Mi Carpeta -> Mis Datos -> Tributos -> Embargo de Salarios Entidad Pagadora.

**• ¿Qué debo hacer para ingresar el importe retenido al trabajador?**

Deberá obtener documento de pago en la opción Mi Carpeta -> Mis Datos -> Tributos -> Embargo de Salarios Entidad Pagadora. de la sede electrónica, seleccionando el número de diligencia de embargo sobre la que pretende realizar el ingreso y seguir las instrucciones sobre plazos y formas de pago indicados en el documento.

Solo en el caso que no esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración Pública podrá obtener el documento de pago de forma presencial, solicitando cita previa con este Organismo Autónomo por los medios establecidos en la web..

**• ¿Cuándo debo ingresar el importe embargado al trabajador?**

El ingreso se realizará en el momento que le abone el sueldo, salario o pensión.



- **Si les hubiera comunicado que no es posible la realización de retenciones al trabajador por cualquiera de las circunstancias previstas en estos casos y, desapareciendo estas, ha llegado el momento de su realización, ¿Qué debo hacer?**

Efectuará la retención que corresponda y, previamente a realizar el ingreso, nos comunicará esta circunstancia mediante el trámite **RECAUDACION. Embargo de sueldos, salarios y pensiones. Relaciones con entidades pagadoras** de la sede electrónica, a la mayor brevedad, les comunicaremos el inicio del plazo para efectuar los ingresos o cualquier otro hecho relevante para la cumplimentación de la diligencia.

- **¿Cuándo deben finalizar las retenciones al trabajador?**

Las retenciones finalizarán en cualquiera de los siguientes casos:

- En el momento que esté cubierto el importe total a embargar que figura en el apartado 2 de la diligencia de embargo recibida.
- Haya recibido comunicación de orden de levantamiento de embargo.
- Haya recibido comunicación de cumplimiento definitivo de las obligaciones que se establecen en la diligencia de embargo.

- **Siendo la entidad pagadora al trabajador, ¿podría presentar recurso contra la diligencia de embargo?**

La diligencia de embargo que se contesta por este trámite no es susceptible de recurso alguno por parte de la entidad pagadora, al no afectar a sus derechos e intereses legítimos. Cualquier incidencia que pueda afectar a la realización del embargo realizado, deberá ponerse en conocimiento del Órgano de Recaudación municipal en el formulario de contestación.